

Condiciones internacionales de venta y de suministro

1. Generalidades

- a) Las Condiciones Generales de Contratación (a continuación "AGB", por sus siglas en alemán) regulan la cooperación entre Warendorfer Küchen GmbH y el comprador y deben contribuir a desarrollar los pedidos para la completa satisfacción de nuestros compradores.
- b) Estas AGB rigen para todos nuestros suministros y servicios a empresarios de acuerdo al art. 310, párrafo 1 del Código Civil. Éstas rigen de manera exclusiva. Las condiciones de compra del comprador no rigen, a menos que las hayamos aprobado por escrito en el caso particular. En el marco de las relaciones comerciales corrientes, las AGB rigen también para todos los negocios futuros, aun cuando no sean acordadas nuevamente de manera expresa.
- c) Las solicitudes, las declaraciones de aceptación y los acuerdos adicionales realizados antes de recibir la solicitud o al recibirla, las modificaciones y demás acuerdos requieren de la forma escrita para su eficacia jurídica.

2. Conclusión del contrato, modificaciones de pedidos, retirada

- a) Nuestras ofertas son, bajo reserva de un acuerdo que diga lo contrario o de una indicación que diga lo contrario, facultativas y sin compromiso. Un contrato eficaz se efectúa recién con una confirmación escrita de la solicitud recibida por nosotros, pero a más tardar mediante la aceptación del suministro por parte del comprador. Las ofertas con varias cocinas rigen para la cantidad ofrecida.
- b) Las modificaciones de pedidos se efectúan a petición del comprador, siempre que éste asuma todos los costos que surjan en el marco de la modificación del pedido.
- c) Nos reservamos el derecho a efectuar modificaciones en la estructura, las dimensiones y los pesos del objeto a suministrar, que sean razonables para el comprador, apreciando objetivamente todas las circunstancias.

3. Entrega / demora en la entrega / fuerza mayor

- a) Los tiempos de entrega o fechas de entrega mencionados por nosotros, no designados en forma expresa como obligatorios o no acordados con el comprador como obligatorios, son sin compromiso. Respetaremos las fechas de entrega acordadas lo mejor posible.
- b) Estamos autorizados a efectuar entregas parciales y servicios parciales en cantidades razonables, las cuales pueden liquidarse en forma separada.
- c) La instalación de las conexiones de gas, agua y las conexiones eléctricas y otras, así como las descargas de agua no forman parte del programa de entrega. Las conexiones necesarias deben ser dispuestas por el comprador mismo considerando la reglamentación vigente.
- d) El comprador puede exigir, además del suministro, indemnización en caso de mora, si se nos inculpa de intención o de imprudencia grave. En caso de imprudencia leve, la responsabilidad está limitada a los perjuicios típicos del contrato, previsibles al concluir el contrato. En caso de no haber recibido nosotros la mercancía propia o de no haberla recibido a tiempo, no nos retrasamos frente al comprador, a menos que debamos asumir la entrega propia no realizada o no realizada a tiempo. Los casos de fuerza mayor, las imposiciones de parte de las autoridades, así como los fallos de funcionamiento que se nos presenten, por ejemplo interrupciones del tráfico y del funcionamiento, luchas laborales, falta de medios de transporte, daños por incendios que, sin culpa propia o atribuible, nos impidan temporalmente respetar las fechas acordadas, prolongarán estas fechas en la duración de la perturbación del servicio condicionada por estas circunstancias. Ambas partes contractuales están autorizadas a retirar del contrato si, por las razones mencionadas arriba, se produce un aplazamiento del servicio de más de cuatro meses. Los otros derechos de retirada del comprador permanecen intactos.
- e) En caso de compra a demanda, el comprador deberá tomar el objeto comprado a más tardar 3 meses desde el día de la confirmación del pedido. Para los plazos de entrega rigen las condiciones precedentes.
- f) En conformidad con el Reglamento sobre Embalajes vigente en Alemania, asumimos la responsabilidad por la recogida y la utilización de los embalajes; el comprador corre con todos los gastos sujetos al sistema (por ejemplo contenedor arrendado).

4. Precios, pago, retraso en el pago, derecho de retención, compensación

- a) Los precios son, siempre que no se haya acordado otra cosa por escrito, EXW Warendorf, Incoterms 2000, y más el eventual impuesto sobre el volumen de negocios en el monto legal respectivamente vigente.
- b) El comprador debe dar una garantía por el precio de compra acordado y por todos los demás costos, cuya forma acordaremos con el comprador. Luego de recibir la garantía completa, comenzaremos con la fabricación. El tiempo de entrega se calcula desde el día de recepción de la garantía por parte nuestra.
- c) Si al concluir el contrato, las partes no han conseguido ningún acuerdo en cuanto al precio, entonces rige como acordado el precio de lista vigente el día de la conclusión del contrato.
- d) Si el comprador se retrasa en el pago, estamos autorizados a exigir los intereses legales de mora. El derecho del comprador a hacer valer un perjuicio menor por retraso, y nuestro derecho a hacer valer un perjuicio mayor por retraso, permanece intacto.
- e) Frente a nuestras exigencias, el comprador sólo puede hacer valer un derecho de retención, siempre que se base en exigencias de la misma relación contractual, indiscutidas, listas para una decisión o constatadas con fuerza legal. Una compensación por parte del comprador sólo es admisible con contrareclamaciones indiscutidas, listas para una decisión o constatadas con fuerza legal.
- f) Todos los precios se calculan y se ponen en cuenta en Euros, siempre que no se haya acordado otra cosa.

5. Lugar de cumplimiento, cesión del riesgo

- a) El lugar de cumplimiento para todas las obligaciones de entrega y de pago de la relación contractual es Warendorf, bajo reserva de otro acuerdo que diga lo contrario.
- b) El envío se realiza siempre desde nuestra sede comercial o desde nuestro depósito de entrega a riesgo del comprador. El riesgo se cede al comprador tan pronto como el envío ha sido traspasado a la persona que ejecuta el transporte o cuando ha abandonado nuestro depósito para el envío. Si la parte contractual no acepta la mercancía a tiempo, aun cuando ésta le ha sido ofrecida, el riesgo es cedido al comprador con notificación de la disposición de envío.

6. Reserva de propiedad

- a) La mercancía entregada sigue siendo nuestra propiedad como mercancía bajo reserva, hasta el cumplimiento de todas las exigencias de la relación contractual y demás exigencias, las cuales adquirimos posteriormente para con el comprador en relación inmediata con la mercancía entregada, independientemente del motivo jurídico. Esto rige también después cuando se hayan realizado los pagos a exigencias designadas especialmente.

Además, las mercancías entregadas siguen siendo nuestra propiedad como mercancía bajo reserva, hasta el cumplimiento de todas las demás exigencias que adquirimos para con el comprador ahora o en el futuro, independientemente del motivo jurídico (incluyendo todas las exigencias de saldo de la cuenta corriente).

- b) El comprador está autorizado a revender las mercancías en el movimiento comercial debido. Para asegurar todos nuestros derechos abiertos frente al comprador, éste nos cede a nosotros desde ahora su exigencia que surge de la reventa frente a su comprador. Por la presente aceptamos esta cesión. Mientras seamos propietarios de la mercancía bajo reserva, estamos habilitados, cuando exista un motivo imparcial justificado, para revocar la autorización para la reventa.

- c) El comprador está autorizado, en forma revocable, a reclamar las exigencias cedidas. Nuestra competencia para reclamar las exigencias permanece intacta, sin embargo nos comprometemos a no reclamar las exigencias mientras el comprador cumpla debidamente con sus obligaciones de pago.

Si el comprador no cumple debidamente con sus obligaciones de pago y por ello estamos autorizados a reclamar las exigencias, el comprador está obligado a darnos a conocer, a petición, las exigencias cedidas y sus deudores, a dar todos los datos necesarios para la reclamación, a entregar toda la documentación correspondiente y a comunicar a los deudores la cesión.

- d) En caso de procesamiento, combinación y mezcla de la mercancía bajo reserva con otras mercancías, nos corresponde la propiedad de la nueva cosa en la proporción del valor de factura de la mercancía bajo reserva con el valor de factura de la otra mercancía. Todo procesamiento o

combinación o mezcla en el movimiento comercial debido, rige como realizado en nuestro pedido. Si la mercancía bajo reserva es enajenada junto con otras mercancías luego del procesamiento o la combinación o la mezcla, la cesión de la exigencia de la reventa rige sólo hasta el monto de la parte de nuestro valor de factura con el valor de factura de la mercancía enajenada en forma conjunta. En caso de enajenar mercancías en las que tenemos parte de la copropiedad, la exigencia ha sido cedida a nosotros en el monto de la cuota de copropiedad. Ofrecemos al comprador desde ya la concesión de un derecho de expectativa sobre las partes de copropiedad que se logran para el origen. El comprador acepta esta oferta. Con el pago de todos los derechos que nos corresponden a nosotros, la copropiedad es cedida al comprador.

e) Si la mercancía bajo reserva es combinada con el inmueble de un tercero, el comprador nos cede desde ya el derecho de remuneración que le surge, con todos los derechos accesorios en el monto de la parte que corresponde al valor de la mercancía bajo reserva. Si la mercancía bajo reserva se encuentra en nuestra copropiedad, la cesión se extiende al monto que corresponde a nuestra parte de copropiedad. Si al comprador le corresponde, frente a su cliente, un derecho de solicitud de una hipoteca de garantía según el art. 648 del Código Civil, éste nos cede a nosotros este derecho en el monto predesignado. Por la presente aceptamos las cesiones precedentes.

f) El comprador está obligado a guardar cuidadosamente las mercancías que se encuentran en nuestra propiedad o copropiedad, a asegurarlas lo suficiente y a tenerlas bajo cobertura de seguro. El comprador nos cede desde ya los derechos que le corresponden en caso de que ocurra un siniestro contra su empresa aseguradora, siempre que éstos se refieran a nuestra propiedad o copropiedad; por la presente aceptamos esta cesión.

g) Mientras exista la reserva de propiedad, sólo es admisible, con nuestro consentimiento previo por escrito, un empeño, una transmisión en garantía, un alquiler u otra cesión que perjudique nuestra garantía o modificación del objeto de compra. Permanece intacto el derecho del comprador a volver a enajenar las mercancías en el movimiento comercial debido, bajo las condiciones ya mencionadas.

h) En caso de intervenciones de terceros, en especial en caso de empeños del objeto de compra, el comprador deberá comunicarnos de inmediato por escrito e indicar a los terceros nuestra reserva de propiedad.

i) Si el comprador suspende sus pagos no sólo transitoriamente, solicita la apertura del procedimiento de insolvencia sobre su patrimonio o si se abre sobre su patrimonio el procedimiento de insolvencia, éste está obligado, a petición nuestra, a entregar el objeto de compra que todavía se encuentra en nuestra propiedad. Además, el comprador está obligado, en caso de conducta contraria al contrato, especialmente en caso de retraso en el pago, luego de reclamación, a entregarnos el objeto de compra. La reposición del objeto de compra sólo representa una retirada del contrato si lo declaramos expresamente. Finalmente el comprador está obligado en estos casos a enviarnos de inmediato una lista sobre la mercancía bajo reserva de propiedad aún existente, también si está procesada, junto con una lista sobre las exigencias a los deudores terceros.

j) Estamos autorizados a dar al comprador un plazo apropiado para cumplir con sus obligaciones y, una vez concluido el plazo, a utilizar libremente el objeto de compra asegurado a expensas del comprador, cargando en cuenta el pago recibido del precio de compra.

k) A petición del comprador, estamos obligados, según nuestra elección, a abandonar la reserva de propiedad o a liberar las garantías de las transmisiones en garantías y cesiones previas, si el comprador ha cumplido con todas las exigencias que están relacionadas con el objeto de compra, o si el valor realizable, de todas las garantías concedidas a nosotros de la reserva de propiedad, la transmisión en garantía y la cesión previa, no sólo supera temporalmente la suma total de nuestras exigencias para con el comprador en más del 10 %.

7. Responsabilidad por defectos, prescripción

a) Los derechos por defectos del comprador presuponen que éste ha cumplido debidamente sus obligaciones de examen y de reclamación adeudadas según el art. 377 del Código de Comercio.

b) Los defectos que sean consecuencia de un manejo indebido o de reparaciones o intervenciones efectuadas sin nuestro consentimiento, no fundamentan ningún derecho de responsabilidad por defectos.

c) Respondemos de defectos indicados oportunamente según las normas legales con la siguiente instrucción: En caso de entrega defectuosa, el comprador tiene, según nuestra elección, derecho a mejora gratuita o a entrega sustitutiva gratuita (subsanción). La subsanción regirá como frustrada si, luego de al menos dos veces de mejora o entrega

sustitutiva, y en casos técnicamente complicados luego de tres veces de mejora, un defecto no puede ser corregido, o si realizar otro intento de mejora u otra entrega sustitutiva para el comprador es irrazonable o imposible, se retrasa en forma irrazonable o se rechaza sería y definitivamente. Las piezas reemplazadas con motivo de una mejora, son de nuestra propiedad.

d) Los derechos del comprador por los gastos necesarios para la subsanación (por ejemplo costos de transporte, de infraestructura, de trabajo y de material) no existen, si los gastos se elevan porque la cosa comprada luego de la entrega ha sido pasada a otro lugar distinto de la sede o la sucursal comercial del comprador, a menos que el traslado se corresponda con el uso debido de la cosa. Si la reclamación por defectos se realiza injustamente por motivos de los que es responsable el comprador, éste deberá restituirnos los gastos que se nos hayan generado.

Las pretensiones de indemnización por daños y perjuicios o de devolución de gastos por defectos sólo le corresponden al comprador, si nuestra responsabilidad no está excluida o limitada según el ítem siguiente de estas Condiciones de Venta y de Suministro. Quedan excluidos otros derechos distintos a los regulados en este ítem 7 debidos a un defecto.

e) Los derechos de responsabilidad por defectos prescriben en un año desde la entrega del objeto de compra. El plazo de prescripción en el caso de una regresión de la entrega según los art. 478, 379 del Código Civil permanece intacto; éste es de cinco años como máximo, calculados desde la entrega de la cosa defectuosa.

8. Responsabilidad, prescripción

a) En todos los casos en los que el comprador está obligado a la indemnización por daños y perjuicios en lugar del servicio, podemos exigir, bajo reserva de prueba de un defecto mayor, el 20 % del precio de compra como indemnización por daños y perjuicios. El comprador puede elegir libremente la prueba de que un defecto no ha surgido o que es notablemente menor.

b) Respondemos de los defectos causados por nosotros o por nuestros auxiliares ejecutivos, si estos fueron causados con intención o con imprudencia grave. En el caso de una infracción por imprudencia leve de una obligación contractual esencial (obligación fundamental), la responsabilidad está limitada a los perjuicios típicos del contrato, previsibles al concluir el contrato. No respondemos en el caso de infracción por imprudencia leve de obligaciones accesorias que no sean obligaciones contractuales esenciales.

La responsabilidad en caso de silencio doloso de defectos o de asumir una garantía de calidad y la responsabilidad por derechos con motivo de la Ley de Responsabilidad de Productos y por lesión culposa de la vida, el cuerpo o la salud, permanecen intactas. No está ligada a esto una modificación de la obligación de probar, para desventaja del comprador.

c) Las precedentes pretensiones de indemnización por daños y perjuicios prescriben, con excepción de las pretensiones de una acción ilícita y responsabilidad para productos, en un año, calculado desde la recepción de la mercancía por parte del comprador. La prescripción de los derechos por defectos se orienta según las reglamentaciones del ítem 7 e).

9. Indemnización por daños y perjuicios y devolución de gastos por retirada

En caso de retirada del contrato de compraventa por incumplimiento contractual culposo por parte del comprador, podemos hacer valer los siguientes derechos:

a) gastos especiales que hayan surgido con motivo del contrato, como por ejemplo comisiones, costos de envío, entre otros,

b) sustitución de todos los daños que se nos hayan generado por culpa del comprador,

c) una remuneración por la cesión de uso y la disminución de valor originada con ello. Por lo general la remuneración se calcula, según la estabilidad del valor, de la siguiente manera: en caso de retirada y cesión luego del suministro dentro de los primeros tres meses, 30 % del precio de venta, y por cada mes más, 3 % del precio de venta. Pero se concede al comprador la posibilidad de demostrar que ha surgido una disminución de valor ínfima o ninguna disminución, y a nosotros que ha surgido una disminución de valor mayor.

10. Tribunal competente, cláusula de libertad de elección de la ley aplicable

a) El tribunal competente para todos los litigios que surjan entre nosotros y el comprador, independientemente del motivo jurídico, es Warendorf, siempre que el comprador sea comerciante o una persona jurídica del derecho público o que no tenga su sede comercial en el interior. Pero estamos autorizados a demandar al comprador en cualquier otro tribunal legal competente.

b) Rige el derecho alemán, con exclusión de la Convención de Las Naciones Unidas sobre los

contratos de compraventa internacional de mercaderías.

A mayo de 2008

Warendorfer Küchen GmbH
D-48231 Warendorf